



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 384 -2021-AMAG-DA

Lima, 13 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Informe N°1108-2021-AMAG/PAP de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del FUSA de desistimiento presentado por ESCOBAR QUISPE, ABILIO, postulante admitido que corresponde sea excluido del Programa de Especialización de Violencia Basada en Género, actividad académica co-ejecutada entre la Academia de la Magistratura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejecutado del 08 de setiembre al 16 de noviembre de 2021, habiéndose emitido la Resolución de la Dirección Académica 281-2021-AMAG-DA que formalizó la lista de admitidos; el Informe N°0583-2021-AMAG/DA-A e Informe N° 603-2021-AMAG/DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N°281-2021-AMAG-DA se aprueba la relación de admitidos al Programa de especialización de Violencia Basada en Género, ejecutado del 8 de setiembre al 16 de noviembre de 2021, entre quienes se encuentra ESCOBAR QUISPE, ABILIO;

Que, con Informe N°1108-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 27 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: “...se ha recibido el FUSA de Abilio Escobar Quispe solicitando retiro, debiendo entenderse como desistimiento, cumpliendo con presentar su solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión (8 de setiembre de 2021), conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. Cabe precisar que, si bien ha presentado desistimiento del curso 1 “Marco Conceptual y procesal de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y de las medidas de protección”, debe entenderse como desistimiento del Programa Especializado a Distancia “Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. III. CONCLUSION Estando a lo expuesto corresponde EXCLUIR a Abilio Escobar Quispe, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del RRE;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*



Academia de la Magistratura

Que, adjunto a los documentos se encuentra el FUSA ingresado con fecha 09 de setiembre de 2021, presentado por ESCOBAR QUISPE, ABILIO;

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala los días 8 y 9 de setiembre de 2021;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Subdirección del PAP, para el presente caso, en el Programa de Especialización de Violencia Basada en Género, tenemos en los hechos que el señor ESCOBAR QUISPE, ABILIO, se desistió de la actividad, dentro del plazo para hacerlo, debiendo ser excluido sin sanción del Programa relevándolo del cumplimiento de las obligaciones académicas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR a don ESCOBAR QUISPE, ABILIO, identificado con DNI N° 07518342 de la relación adjunta a la Resolución N°281-2021-AMAG-DA de fecha 8 de agosto de 2021, resolución de admisión al Programa de Especialización de Violencia Basada en Género, ejecutado del 8 de setiembre al 16 de noviembre de 2021, relevándolo de las obligaciones académicas generadas.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a ESCOBAR QUISPE, ABILIO; con desistimiento del Programa de Especialización de Violencia Basada en Género aprobado con Resolución de Dirección Académica N°281-2021-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y, al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese

CADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica

MCB/mc